



Informe de Auditoría OCE-17-040
Año Eleccionario 2016

Comité Municipal de Patillas
Partido Popular Democrático

17 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización	4
Fallas Señaladas y Subsanadas	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	5
Relación Detallada de Hallazgos	6
Hallazgo 1 – Ingresos no Depositados en Cuenta del Comité de Campaña	6
Opinión Detallada	7
Comentarios del Presidente del Comité Municipal de Patillas	8
Determinación	8
Recomendaciones:	8
Hallazgo 2 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250	9
Opinión Detallada:	9
Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00	10
Comentarios del Presidente del Comité Municipal de Patillas	10
Determinación	10
Recomendación:	10
Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-023	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	12
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	13
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	13
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados	13

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Se evaluaron los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, se realizaron confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, se evaluó información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado



Organización

El Comité Municipal del Partido Popular Democrático en Patillas para el año electoral 2016 se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 29 de junio de 2012, el señor Norberto Soto Figueroa, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el Comité Municipal del PPD en Patillas. La estructura organizacional del Comité Municipal del PPD en Patillas estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Norberto Soto Figueroa – Presidente del Comité Municipal
2. Reynaldo Rivera Ortiz – Custodio de récords y cuentas
3. Luis Omar Camacho - Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Municipal del PPD en Patillas, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado favorablemente. (Ver [Anejo 1](#) y [Anejo 2](#))

Información Financiera

El Comité Municipal de Patillas PPD recibió donativos provenientes de donantes y la mayoría de los gastos fueron relacionados a gastos de Renta del Local. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Comité Municipal del PPD
 Patillas
 Ingresos y Gastos
 al 31 de diciembre de 2016**

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016		\$ 786.84
Aportaciones Directas	\$ 0.00	
Actos Políticos Colectivos	0.00	
Ingresos No Depositados	5,005.00	
Otros Ingresos	<u>2.70</u>	
Total Ingresos 2016		<u>\$ 5,007.70</u>
Total de Dinero Disponible		<u>\$ 5,794.54</u>



Gastos

Agencias y Medios	\$ 0.00	
Actos Políticos Colectivos	0.00	
Otros Gastos	<u>5,645.17</u>	
Total de Gastos		<u>\$ 5,645.17</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$ 149.37**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$ 5,007.71	100%
No Anónimos	0.00	0%
Total de Ingresos	<u>\$ 5,007.71</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$ 5,007.71	100%
Cheque	0.00	0%
Especie	0.00	0%
Total de Ingresos	<u>\$ 5,007.71</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Municipal del PPD en Patillas revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó

de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 31 de mayo de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Presidente y al Tesorero del Comité Municipal del PPD en Patillas, para que sometieran sus comentarios a los cuatros (4) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.



El 5 de julio de 2017, el Presidente y el Tesorero presentaron sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluados los mismos se determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"²

1. Ingresos y gastos no informados.
2. Deficiencias en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 – Ingresos no Depositados en Cuenta del Comité de Campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito y sus efectos se encontró que el Comité en [167] ocasiones no depositó \$ 5,005.00 en la cuenta bancaria de la campaña.

² Ver anejo 3.

Periodo	Depósitos	Informado	Dejado De Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,186.00	.64 %
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,819.00	.36 %
Total	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,005.00	100 %

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El Comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Esta situación propició que el Comité incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Presidente del Comité Municipal de Patillas

En cuanto a este Hallazgo, el presidente y el tesorero del Comité Municipal expresaron lo siguiente:

“Aceptamos el hallazgo y sus recomendaciones. El Hallazgo es relacionado al pago de un gasto por medio de un grupo de simpatizantes explicado en el hallazgo #1. Esta práctica ya no se hará en el futuro para cumplir con las recomendaciones del auditor. En el futuro todo grupo que quiera encargarse de un gasto tendrá que:

- *Entregar al tesorero una lista según explicado en el primer punto del hallazgo #1*
- *El dinero se depositará no más tardar el segundo día de entregado por el encargado del grupo”*



Determinación

En su respuesta, el Comité Municipal del Partido Popular Democrático en Patillas, acepta el señalamiento de Ingresos dejados de depositar. Por lo cual, se determinó que el hallazgo Ingresos dejados de depositar establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité no depositó los ingresos identificados en el Hallazgo, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de diez mil, diez (10,010) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de mil, y un (1,001) dólares, que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, de diez mil, diez (10,010) dólares.

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

⁴ Ídem.

Hallazgo 2 – Pagos en Efectivo Mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó 12 pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$ 4,600.00.

PERIODO	CANTIDAD PAGOS EN EFECTIVO	CANTIDAD PAGADA
1 de enero al 31 de julio de 2016	7	\$ 2,800.00
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	5	\$ 1,800.00



Opinión Detallada:

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14^s establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

^s Ídem.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Presidente del Comité Municipal de Patillas

En cuanto a este Hallazgo, el presidente y el tesorero del Comité Municipal expresaron lo siguiente:

“Aceptamos el hallazgo y sus recomendaciones. El hallazgo #2 al igual que las anteriores está relacionado con el mismo gasto pagado por un grupo de simpatizantes. Como ya explicado en la contestación #3 todo ingreso recaudado independientemente por quien, será depositado. Y los gastos serán pagado mediante cheque, evidenciado por alguna factura o contrato”.



Determinación

En su respuesta, el Comité Municipal del Partido Popular Democrático en Patillas, acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité realizó pagos en efectivos identificados en el Hallazgo, se configuró infracciones al Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 43 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de Tres mil, seiscientos (\$3,600) dólares. Además, el Tesorero del Comité cometió la Infracción 27 del Reglamento 14⁷. En consecuencia, se determinó imponer al Tesorero una multa administrativa de Mil doscientos (1,200) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado y su tesorero comparecieron ante la OCE, aceptaron la violación y aceptaron pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de Trescientos sesenta (\$360) dólares al Comité y una de Ciento ochenta (\$180) dólares al tesorero por las infracciones señaladas, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, tres mil, seiscientos (3,600) dólares y en el caso del tesorero por mil, doscientos (1,200) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-023

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Municipal del Partido Popular Democrático en Patillas y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de las multas administrativas impuestas es de **Mil, trescientos sesenta y uno (1,361) dólares al Comité y de Ciento ochenta (180) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato y su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

Si el candidato o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Sr. Norberto Soto Figueroa, Presidente Comité Municipal del PPD en Patillas, le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de Mayo de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
20 de octubre de 2017 (Correo Electrónico)	enero a diciembre	Sí			

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
20/oct/16	ene.-dic.	1								18/abril/17	

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	No retener documentos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$5,005.00	\$4,970.17	1